

Diario Oficial AÑO LXXXIII-NUMERO 26634 Bogotá, sábado 24 de enero de 1948

DECRETO NUMERO 141 DE 1948 (ENERO 17)

por el cual se reforma el inciso 2º del artículo 12 del Decreto número 38 de 8 de enero de 1938

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 12 de la Ley 51 de 1937 creó la Junta Central de Títulos Odontológicos;

2º Que por medio del artículo 1º del Decreto número 2261 de 30 de diciembre de 1941 se adscribió el funcionamiento de tal Junta al Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social;

3º Que por medio del Decreto número 25 de 9 de enero de 1947, orgánico del Ministerio de Higiene, se adscribió a tal Despacho el funcionamiento de la Junta de Títulos Médicos, Odontológicos y Farmacéuticos;

4º Que por el artículo 13 del mismo Decreto, se adscribió al Departamento Jurídico del Ministerio de Higiene “el estudio y solución de los problemas jurídicos relacionados con la higiene”, y la facultad de resolver “lo conveniente en relación con la violación de las disposiciones vigentes y de las que posteriormente se dictaren sobre comercio, fabricación, venta de específicos, estupefacientes e hipnóticos, ejercicio legal de la **medicinal**, de la farmacia y botica, de la odontología y de la veterinaria, de la enfermería, etc., etc.”;

5º Que a pesar de tales disposiciones y de un sentido de obvio orden administrativo, debido a la vigencia del inciso 2º del artículo 12 del Decreto número 32 del 8 de enero de 1938, aún continúa adscrito al Ministerio de Educación Nacional el conocimiento de las apelaciones de las resoluciones dictadas por la Junta Central de Títulos Odontológicos;

6º Que según el inciso 2º del artículo 132 de la Constitución Nacional “la distribución de los negocios, según sus afinidades dentro de los Ministerios y Departamentos Administrativos corresponde al Presidente de la República”;

DECRETA:

Artículo único. El inciso 2º del artículo 12 del Decreto número 32 de 8 de enero de 1938 quedará así:

“Las resoluciones de la Junta Central, en los asuntos de que conoce en primera instancia, son apelables, dentro del mismo término, ante el Ministerio de Higiene”.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 17 de enero de 1948

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Higiene, **Pedro Elíseo CRUZ** – El Ministro de Educación Nacional,
Joaquín ESTRADA MONSALVE.